



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2013-MPCP

Pucallpa, 19 de diciembre del 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

Los Expedientes Internos N°s 16961-2011 y 33290-2013 que contienen el Proveído N° 267-2013-MPCP-SES.ORD-SG referente al Acuerdo N° 267-2013 adoptado en Sesión Ordinaria N° 024-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 81° numeral 1.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas de nombrar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores, establece que el servicio de transporte público especial solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, aunado a ello reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.

Que, el artículo 3° de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el artículo 17° establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre.

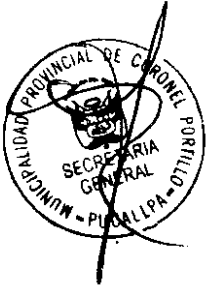
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP de fecha 01 de abril del 2011, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobó el **Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles)** y la **Modificación del TUPA de la Entidad**, siendo la misma de alcance provincial, la que a su vez fue modificada por Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPCP de fecha 27 de diciembre del 2011 y posteriormente por Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPCP de fecha 06 de diciembre del 2012, estableciendo dicha norma entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo 29°.- Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio de transporte en vehículos menores.

Los vehículos menores autorizados a prestar el servicio de transporte público de pasajeros o carga, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características en los periodos que disponga la MPCP.

La constatación mencionada precedentemente se efectuará bajo los siguientes criterios básicos:

1. Neumáticos con banda de rodadura visible.
2. Cinta retroreflectiva posterior.
3. Cinturón de seguridad para los pasajeros o malla protectora de mimbre.
4. Claxon reglamentario según RNV.
5. Placa auxiliar pintada en el toldo (con fondo blanco con números y letras negras, dimensiones 40 por 20 cm) y 02 placas en los guardafangos (01 placa reglamentaria).
6. Chasis en buen estado de conservación.



7. Tapabarros en buen estado de conservación.
8. Tapiz de los asientos en buen estado de conservación.
9. Toldo del vehículo en buen estado de conservación.
10. Logotipo de la asociación o la empresa autorizada.
11. Número de socio.

...

Artículo 35°.- Sanciones por atentar contra la moral y otro.

En los vehículos que prestan servicio público de pasajeros queda prohibido el uso de todo tipo de stickers que contengan frases e imágenes con contenido obsceno o que atenten contra la salud mental de los niños y las buenas costumbres. Esta disposición será sancionada con el 4% de la UIT vigente.

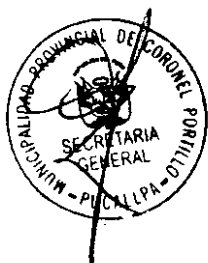
Asimismo, queda prohibido el uso de artículos instalados en los vehículos que presten servicio público de pasajeros, los llamados "levanta polvo", el incumplimiento por parte del propietario del vehículo, será sancionada con el 4% de una UIT vigente.

Que, mediante Pedido N° 07-MPCP-SR-EUMN de fecha 24 de agosto del 2011, el Regidor Med. Edgar U. Mendizabal Nieto se dirige al Alcalde de esta Municipalidad, solicitando la modificación de la precitada Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP, en el extremo de implementarse en dicha norma las siguientes disposiciones:

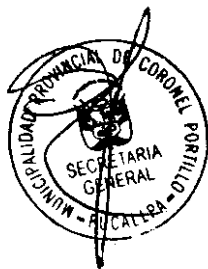
- a) Que los vehículos trimóviles (motocares) autorizados para prestar servicio de transporte público de pasajeros o carga adhieran el stiker del SOAT en la parte frontal (superior) del vehículo, lado derecho, en una mica de plástico flexible con medidas de 10 x 10 cm, de modo que cuando el pasajero suba al vehículo se percate que hace uso de un vehículo con SOAT.
- b) Que los vehículos menores (motos lineales) adhieran el stiker del SOAT en lugar visible del lado izquierdo del tanque de combustible o en la máscara delantera.
- c) Que los vehículos trimóviles (motocares) autorizados para prestar servicio de transporte público de pasajeros o carga, deben estar identificados con sus placas de rodaje en la parte posterior del asiento del chofer, con medidas de 18 x 09 cm, y
- d) Que los vehículos trimóviles (motocares) autorizados para prestar servicio de transporte público de pasajeros o carga, tengan pintados en la parte posterior del asiento del pasajero frases de educación vial o reglas de tránsito; igualmente los automóviles de transporte público.

Que, mediante Informe Legal N° 426-2011-MPCPGM-GSP-SGTTU-AL/JGAM de fecha 16 de setiembre del 2011 de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, Informe N° 096-2011-MPCP-GSP-SGTTU/TU de fecha 13 de octubre del 2011 del Área de Transporte Urbano de dicha Sub Gerencia; Informe Legal N° 340-2011-MPCP-GM-GSP-AL de fecha 19 de octubre del 2011 de la Gerencia de Servicios Públicos; Informe Legal N° 074-2011-MPCP-GAJ-CESG de fecha 06 de diciembre del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 1911-2013-MPCP-GM-GSCyTU-SGTTU/CAPCH de fecha 25 de noviembre del 2013 de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano e Informe Legal N° 397-2013-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de diciembre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, se ha concluido y opinado por la necesidad legal de modificar la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP en los extremos del texto del numeral 5 del artículo 29, incorporar el numeral 12 al artículo 29, y modificar el artículo 35, debiendo quedar los textos de dichos dispositivos conforme al siguiente detalle: **Artículo 29°.-** Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio de transporte en vehículos menores. (...) 5. Placas auxiliares, una (01) en el toldo con fondo amarillo, letras gruesas dimensiones 15 X 8 cm., una (01) ubicado en la parte posterior del asiento del conductor y/o en la estructura del vehículo, y una (01) en la parte posterior, en el centro de la parrilla del vehículo. (...) 12. Sticker del SOAT en una mica de plástico flexible doble con medidas de 10 X 10 cm, ubicado en la parte frontal superior derecho de la estructura del vehículo. **Artículo 35°.-** Sanciones por atentar contra la moral y otro. En los vehículos de servicio de público de pasajeros, en el respaldo del asiento de los pasajeros se debe pintar y/o pegar stickers con frases de educación en seguridad vial. Queda prohibido el uso de todo tipo de stickers o pinturas que contengan frases e imágenes de contenido obsceno o que atenten contra la salud mental de los niños y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa del 4% de la UIT vigente. Asimismo, queda prohibido el uso de artículos instalados en los vehículos que presten servicio público de pasajeros, los llamados "levanta polvo". El incumplimiento por parte del propietario del vehículo, será sancionada con una multa del 4% de una UIT vigente.

Que, la modificación de los dispositivos señalados, genera la necesidad legal de modificar en la Tabla de Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público de



Personas en Vehículos Menores, que como Anexo forma parte de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP, la infracción con Código T.32 en el extremo de su denominación "No tener las tres placas, 01 en el toldo del vehículo, 02 en los guardafangos", debiendo denominarse en adelante "No tener placas auxiliares, 01 en el toldo, 01 ubicado en la parte posterior del asiento del conductor y/o en la estructura del vehículo, y 01 en la parte posterior, en el centro de la parrilla del vehículo"; modificar la infracción con Código T.23 denominada "Agredir de palabra o hecho al efectivo de la PNP o inspector municipal" en el extremo del responsable de la infracción atribuido a Persona Jurídica, Propietario o Conductor, debiendo en adelante tenerse como único responsable al Conductor.



Que, asimismo, a fin de coadyuvar a los fines de la modificación del artículo 35 de la misma norma municipal, es oportuna la propuesta de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano en cuanto a establecer una lista de frases sobre educación vial en el transporte público, las mismas que deben incorporarse en una novena disposición final y transitoria adicional a la Ordenanza materia de modificación.

Que, no corresponde normar la adhesión de stickers de SOAT en los vehículos menores (motos lineales) por cuanto la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP que es objeto de modificación, no regula lo referente a motocicletas lineales, sino sólo a transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores Trimóviles (motocares y otros vehículos de tres ruedas); siguiendo la misma suerte la petición de normar en el mismo acto el pintado de la parte posterior de automóviles de transporte público con frases de educación vial.



Que, el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Corresponde al Concejo Municipal: ... Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos"; y, el artículo 40 establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. ...".



Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en observancia al Acuerdo N° 267-2013, adoptado por mayoría calificada de miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 024-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 29 y 35 de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP de fecha 01 de abril del 2011 que aprueba el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles), modificada por Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPCP y Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPCP, debiendo quedar el tenor de su texto definitivo de la siguiente manera:

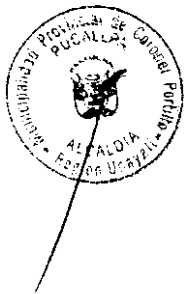
Artículo 29°.- Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio de transporte en vehículos menores.

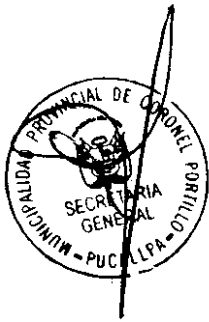
...
5. Placas auxiliares, una (01) en el toldo con fondo amarillo, letras gruesas dimensiones 15 X 8 cm., una (01) ubicado en la parte posterior del asiento del conductor y/o en la estructura del vehículo, y una (01) en la parte posterior, en el centro de la parrilla del vehículo.

...
12. Sticker del SOAT en una mica de plástico flexible doble con medidas de 10 X 10 cm, ubicado en la parte frontal superior derecho de la estructura del vehículo.

...
Artículo 35°.- Sanciones por atentar contra la moral y otro.

En los vehículos de servicio de público de pasajeros, en el respaldo del asiento de los pasajeros se debe pintar y/o pegar stickers con frases de educación en seguridad vial.





Queda prohibido el uso de todo tipo de stickers o pinturas que contengan frases e imágenes de contenido obsceno o que atenten contra la salud mental de los niños y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa del 4% de la UIT vigente. Asimismo, queda prohibido el uso de artículos instalados en los vehículos que presten servicio público de pasajeros, los llamados "levanta polvo". El incumplimiento por parte del propietario del vehículo, será sancionada con una multa del 4% de una UIT vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Menores que como anexo forma parte de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP (modificada), respecto a las infracciones con Códigos T.23 y T.32, cuyos tenores literales son los siguientes:

Código	Infracción	Calificación	Sanción % UIT	Medida Preventiva	Responsable
T.23	Agredir de palabra o hecho al efectivo de la PNP o inspector municipal.	Grave	4		Conductor
T.32	No tener placas auxiliares, 01 en el toldo, 01 en ubicado en la parte posterior del asiento del conductor y/o en la estructura del vehículo, 01 en uno de los guardafangos posteriores y/o parte central del vehículo en la parrilla.	Leve	2	Internamiento	Propietario

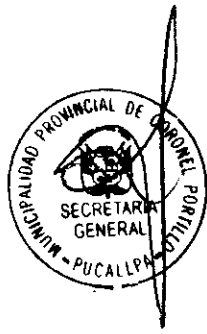


ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP (modificada), cuyo tenor literal es el siguiente:

"Novena.- Los vehículos trimóviles (motocares) autorizados para prestar servicio de transporte público de pasajeros o carga, deberán pintar en la parte posterior del asiento del pasajero reglas de tránsito o una de las siguientes frases de educación vial:

- a) USA LA CABEZA USA CASCO
- b) LA SEGURIDAD VIAL NO ES UN JUEGO POR QUE SE TRATA DE PROTEGER PERSONAS
- c) SOY UNA MÁQUINA MORTAL, ÚSAME CON CUIDADO
- d) EL CINTURÓN ES TU SEGURO, ABRÓCHATELO
- e) SI BEBES, NO CONDUZCAS Y SI CONDUCES, NO BEBAS
- f) CONducIR NO ES UN JUEGO
- g) MANEJA CON CUIDADO EN CASA TU FAMILIA TE ESPERA
- h) EL COLOR AMBAR DE SEMAFORO NO ES PARA ACELERAR
- i) RESPETA LAS SEÑALES DE TRANSITO, TE QUEREMOS SANO
- j) ES MEJOR PERDER UN MINUTO DE LA VIDA, QUE LA VIDA EN UN MINUTO
- k) AL VOLANTE PACIENCIA, POR TU SEGURIDAD Y LA MIA
- l) SEGURIDAD VIAL SOMOS TODOS
- m) USA CINTURON DE SEGURIDAD NO SEAS IMPRUDENTE
- n) TAN SOLO POR LA EDUCACIÓN PUEDE EL HOMBRE LLEGAR A SER HOMBRE, RESPETA LAS SEÑALES DE TRANSITO
- o) RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO ES RESPETAR TU VIDA Y LA DE LOS DEMAS
- p) AMIGO PEATON TU TAMBIEN DEBES RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO
- q) AMIGO PEATON NO LLAMES MOTOCAR SI ESTAS EN UNA ESQUINA LLAMALOS DE UN LUGAR SEGURO
- r) ANTES DE UTILIZAR EL VEHÍCULO VERIFICAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y ESTADO
- s) LOS MENORES DE EDAD DEBEN OCUPAR EL ASIENTO TRASERO
- t) NO VIOLAR LA LUZ ROJA.
- u) NO ADELANTARSE POR LA DERECHA
- v) LAS SEÑALES DE TRANSITO SON SEÑALES DE VIDA.
- w) NO TE ESTACIONES NI TOMES PASAJEROS EN LOS CRUCEROS PEATONALES
- x) NO USES EL CLAXON PARA LLAMAR PASAJEROS, REPETA LA SALUD DE LOS DEMAS
- y) RESPETA A LA POLICIA Y A LOS INSPECTORES DE TRANSITO, SOLO TRATAN DE RECORDARTE COMO CONducIR SEGURO."





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

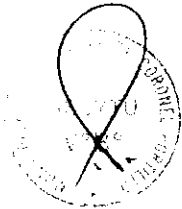
ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales; asimismo encargar la distribución y notificación de la presente Ordenanza.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN
Alcaldía/GM
Interesados
Archivo